

3-5813/7

C. 6.568.538

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

EXPEDIENTE NUM. 1358

CONTRA maria Jimio Tautora

DE Altorricón (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Lamarite de Tera

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 1º DE Diciembre DE 1.912.-

FALLADO EL _____ DE _____ DE 1.9____.-



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Huesca

Ref. al n.º

5006

De Atorrición 2
Acumulado
18-11-42

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º *3507-40* instruída contra *Maria Griso Fontova y otros*

12 años y más

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Huesca Zaragoza *12* de *Noviembre* de 1942.

En *Huesca* JUEZ:



Juan Campuzano

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Huesca

D I L I G E N C I A.- En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Huesca Mus de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

P R O V I D E N C I A.- Huesca Mus de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.
Pintado
Fino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibó; y el testimonio de la sentencia recaída en el numerísimo ordinario n° 3507-40 contra Maria Guin Franca por el delito de ausente a q. recluir remítase con oficio al Juez de Instrucción de Jany arite de Niter a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Y dar cuenta al Tribunal Nacional.

Lo acordaron los Srs. del margen y firma el Sr. Presidente de que Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

D I L I G E N C I A.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Para hecer constar que con esta misma fecha se remite ficha al Registro Central de Penados. Huesca veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. Certificom.

Expte nº 1358 de la Audª

y 42 del Juzgado

de Tamarite

Contra

Maria friño Fautova

vecino de

Altorricón

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de 1 del *diciembre* y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y numeros que también se expresan.

Dios guarde a V.I. muchos años
Barbastro 3 de Marzo de 1943

El Juez Instructor.



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial de

HUESCA.

5

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Zamante

ILMO. SR.:

Expte. n.º 1358 de la Audiencia
y 42 del Juzgado

Contra

Maria Quiñó Pantova

vecino de *Ataricón*

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V.I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zamante 21 de Junio de 1943

El Juez Instructor,



Maria Barrios

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

6

DON *Leon Vidaller Foyelles* Secretario del Juzgado Instructor de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Lamañe*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *1358* de la Audiencia y *42* del Juzgado, seguido a *Maria Guiso Pantova* vecino de *Altorrión* ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En *Barbastro* a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y tres.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Maria Guiso Pantova*, vecina de *Altorrión*, apareciendo del mismo que lo inculpada de antecedentes inquisitoriales, al ser perseguido el parroco y refugiarse en una casa donde estaba la encartada haciendo unas compras lo manifestó a ciertos elementos que por la calle lo estaban buscando y deteniendolo lo asesinaron, siendo condenada por el delito de auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un día de reclusion menor.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpada, resulta que *no* tiene bienes, habiéndose *constituido legalmente en insolvencia*.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrees el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Maria Guiso Pantova*,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Monton*, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. — *prerrogas de jurisdicción del de la marita de Litera, doy fe.*

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al *Ilmo. Presidente de la Audiencia provincial* expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Lamañe* a *veintuno* de *Junio* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

V.º B.º

El Juez Instructor,

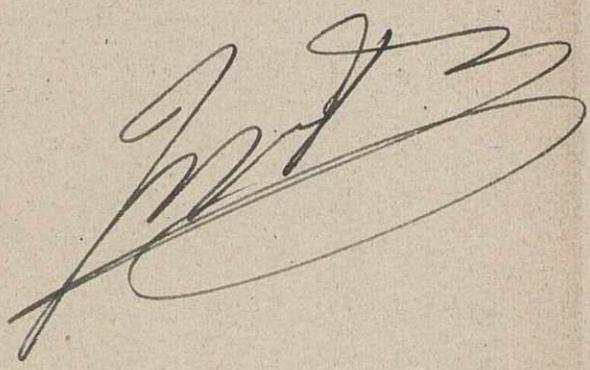
Maria Danvers

Francisco Marco Monton



D.5.261.385 *

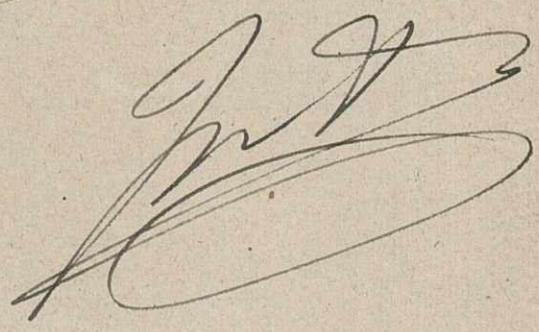
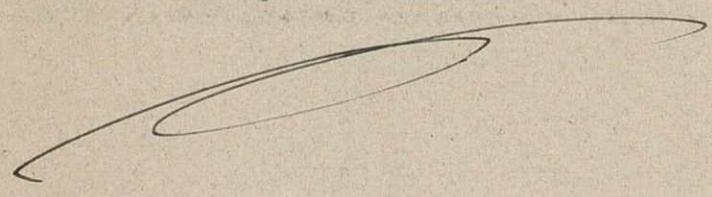
Diligencia.- Doy cuenta a la Sala del anterior testimonio de auto-desobresamiento. Huesca vintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.



Providencia.- Huesca treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

-S.S. -
Presidente Dada cuenta; únase a su rollo, acútese recibo al Juzgado remitente y registrese en el libro correspondiente.
-Pino de Castro

Lo acordaron los Srs. del margen y ^{vubrica} el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certificado.



NOTIFICACIÓN

Al Sr. Fiscal

Seguidamente

notifiqué debidamente a el

Sr. Fiscal el auto

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal

firmas de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

de

Famariete de Litera

AÑO 1943.

Expte nº 1358 de la Audiencia

Idem 42 del Juzgado

CONTRA

María Jesús Fautova

Luzón.

Vecino de

Altorriucón



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA



Expediente núm. 1.358

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. María Griño Fantova, vecina de Altorrión.

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 1º de Diciembre de 1942



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera.

CASIMIRO CLAVERO ALQUEZAR, soldado del Regimiento Infanteria Valladolid n.º 20, Secretario del procedimiento sumarísimo ordinario n.º 3507-40, seguido contra MARIA GRISO PANTOVA y otros, del que es Juez para las diligencias de ejecución el Tte. de Arte. DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO.

CERTIFICO: Que en el aludido procedimiento y a los folios que se indicaran aparecen las siguientes actuaciones:

FOLIO 198.- SENTENCIA. En la Ciudad de Sarastro a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y dos.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa sumarísima n.º 3507-40 instruida contra MARIA GRISO PANTOVA y otros, por el delito de rebelion, cada lectura de los autos; oídos los informes del Fiscal y de la defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el Oficial 2.º n.º del C.J.M. DON RAFAEL VILLAMANA ARBAAN y.-RESULTANDO: Que MARIA GRISO PANTOVA de antecedentes izquierdistas; iniciado el movimiento Nacional al ser perseguido el parroco de Altorricón por la hercía roja, se refugió en casa de Jose Estrada donde estaba la encartada haciendo unas comidas y al verlo la encartada lo manifestó a algunas vecinas y a otros elementos que pasaban por la calle que ya andaban buscándolo, los cuales lograron al fin capturarlo y lo asesinaron.-CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por MARIA GRISO PANTOVA son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, sin que sea de apreciar circunstancias alguna modificativa de la responsabilidad penal.-Vistos el artículo citado, los demás de general aplicación y la Ley de 9 de febrero de 1.939.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a MARIA GRISO PANTOVA como autora del delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR con la accesorio de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena; siéndole de abor la Prision preventiva sufrida por esta causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se entera a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Mariano Villas.-Angel Ferraz Lasherras.-Valentin Perez Garay.-Rafael Villamana.-Juan Sanchez.-Todos rubricados..

FOLIO ~~198~~ 206.- DICTAMEN DEL ILMO-SR- AUDITOR.-EXCMO-SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a los procesados MARIA GRISO PANTOVA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR como autora de un delito de auxilio a la rebelion con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta, previsto en el artículo 240 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignaron en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.-Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.-Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta sobre estadística.--V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 6 de Agosto de 1.942.-EL AUDITOR.-FIRMA ILLEGIBLE Y RUBRICADO.-Hay un sello en tinta en el que se lee "5ª. REGION MILITAR-AUDITORIA DE GUERRA.-.

FOLIO 207.- DECRETO DEL EXCMO-SR- CAPITAN GENERAL.-En Zaragoza a 17 de agosto de 1.942.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena a la procesada MARIA GRISO PANTOVA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR como autora de un delito de auxilio a la rebelion, con la accesorio de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena; siéndole de abona la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de e



y responsabilidades civiles que se le fijaron con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939.-pasen los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca para la practica de lo demás que se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-
RUBRICADO.-Hay un sello en tinta en el que se lee "CAPITANIA GENERAL DE LA QUINTA REGION MILITAR.E.M.. . -

Audencia
Y para que conste y a los efectos de su revision al expido el presente de orden y visado por el Sr. Juez, en Huesca a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

(Rubricado)
Quera

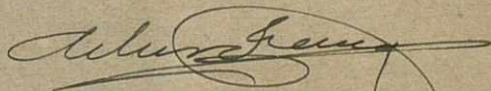
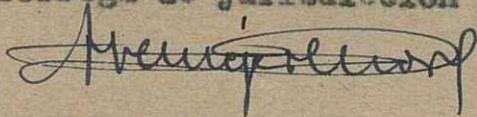
Vr. Bn.
EL JUEZ MILITAR.



PROVIDENCIA)) Barbastro tres de Marzo d mil novecientos cuarenta y tres. 11
Juez))
)) Por recibida la precedente orden de proceder con el
Señor Marco.) testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, que se
acompaña, acusese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que
se dan los partes de iniciación; y en su vista, con arreglo al artícu-
lo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con el 7º de la
de 19 de Febrero de 1942, reclamese unicamente la relacion o inven-
tario de bienes del inculpado, dirigiendose al efecto los oportunos
despachos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez
Instructor de Responsabilidades Politicas del Partido de Barbastro
y por prorroga de jurisdiccion del de *Alcañiz*, doy fe.--

E/



DILIGENCIA.-- Seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciacion
a la Superioridad y Ministerio Fiscal y se libra carta orden
municipal de *Alcañiz*; docté

Tambien debera hacerse constar mediante certificacion los nombres de los padres del encartado y la fecha y lugar del nacimiento del propio encartado.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Maria Juana Fautova* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 3 de *marzo* de 1943

El Juez Instructor,

M. Ferrer

Al Torrucción

Sr. Juez Municipal de



PROVIDENCIA.-Alterrición, a seis de Marzo de mil novecien-

tes cuarenta y tres, Recibido el precedente escrito, reclámase las certificaciones é informes que se interesa, para lo cual se expedirán atentos oficios a las Autoridades mencionadas y una vez cumplidas todas las diligencias que se reclama, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido. Lo manda y firma el Sr. D. Salvador Plaza Cerezo, Juez municipal de que yo el Secretario, certifico.



Salvador Plaza

P. S. M.
El Secretario,

Antonio Auborn

Diligencia.-Alterrición a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Para acreditar que en esta fecha se han expedido atentos oficios al Sr. Alcalde, Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, interesado los datos que se reclama, certifico,

Auborn

El Juez municipal de
de 194

D. Antonio Antoni Terralba, Secretario del Ayuntamiento de Altorricón

CERTIFICO: que examinados cuantos antecedentes obran en estas oficinas municipales de mi cargo, resulta que a nombre de D. Manila Lino Fautera, no figura amillarada ninguna finca rústica ni urbana, careciendo de bienes en este término municipal, desconociendo posea en ningún otro término.

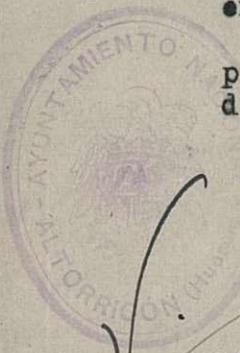
Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Altorricón a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº Bº

El Alcalde,

Vicente Fautera

Antonio Antoni





SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

17

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

ALTORRICON

Consecuente a su escri-
to sobre María Grifó Farteva,
participo a V. que no posee
ninguna clase de bienes, tenien-
do a su esposa huída y tres hija
menores de edad internadas en la Residen-
cia Provincial.

Por Dios España y su Revolución Nacio-
nal Sindicalista.

Altorricón 25 de Marzo de 1943

El Jefe Local,



Sr. Juez municipal de Altorricón.

Guardia Civil
207 Comandancia Rural
Destacamento de
Altorricón

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 8 del actual por el que interesa informes de la vecina de esta localidad MARIA GRINO FANTOVA, tengo a bien participar a V. que de las gestiones practicadas resulta que dicha señora no posee bienes de ninguna clase.

Dios guarde a V. muchos años
Altorricón 20 de Marzo 1943

El Jefe del Destacamento

Señor Juez Municipal de

ALTORRICÓN

Contestando a su atento oficio, sobre Maria Criñó Fastova, la participo a V. que no posee bienes de ninguna clase, y teniendo tres hijas menores de edad internadas en las Residencias Provinciales y su esposo huído en igueroado paradero.

Dios guarde a V. muchos años

Alterricón 24 de Marzo de 1943

El Cura Párroco,



Carne Galagui
Pbro.

Sr. Juez municipal de Alterricón.

PROVIDENCIA.-En vista de los certificados é informes que se acompañan, recibase información testifical a los vecinos D. Antonio Palacia Maacho y D. Antonio Plana Campamales, que conocen al interesado. Lo manda y firma el Sr. D. Salvador Plana Cerezo, la Juez municipal de que yo el Secretario, certifico.



Salvador Plana

P. S. M.
El Secretario.

Antonio Cerezo

Declaración de D. Antonio Palacia Maacho.-En Altorricón a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez municipal, asistido de mi el Secretario, compareció el que manifesté llamarse como queda anotado, de ésta vecindad, mayor de edad, estado casado, profesión empleado, quien juramentado en legal forma prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado é interrogado, dijo: que conoce a su convecino D. Manuel Antón y que le consta carece de toda clase de bienes, siendo insolvente.

Leída que le ha sido ésta su declaración y encontrándola conforme en su contenido, la firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.



Salvador Plana

Antonio Cerezo

Antonio Cerezo

Declaración de D. Antonio Plaza Campaneros.-En la misma fecha y ante el mismo Sr. Juez municipal, asistido de mi el Secretario, compareció el que manifiestó llamarse como queda anotado, de esta vecindad, mayor de edad, de estado casado, profesión jornalero, quien juramentado en legal forma, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, é interrogado dijo: Que conoce a su convecino D. Maná Jimón Jarafova y que le consta carece de toda clase de bienes, considerándole insolvente.

Leída ésta su declaración y hallándola conforme, la firma con el Sr. Juez y conmigo de que certifico,



Salvador Masip

Antonio Plaza

Antonio Andueza

Diligencia.-Cumplimentado se remite a su destino, certificado,

Altorricón 30 de Marzo de 1943

El Secretario,

Andueza

D. SALVADOR PLANA CEREZUELA JUEZ MUNICIPAL Y ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE ALTORRICON

CERTIFICO: Que segun resulta de los datos que obran en este Registro civil de mi cargo, Maná Jimés Fontore es hijo de Salvador y de _____

Y para que conste expide la presente en Altorricón a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.



Salvador Plana

A U T O

En Barbastro a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Maria Grinó Fantova, vecina de Altorricón, apareciendo del mismo que la inculpada de antecedentes izquierdistas, al ser perseguido el Parroco y refugiarse en una casa donde estaba la encartada haciendo unas compras lo manifestó a ciertos elementos que por la calle lo estaban buscando y deteniendolo lo asesinaron, siendo condenada por el delito de auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un día de reclusion menor,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpada, resulta que **n o** tiene bienes, habiendose acreditado legalmente su insolvencia.

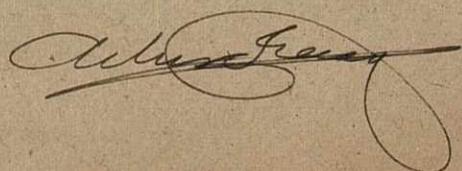
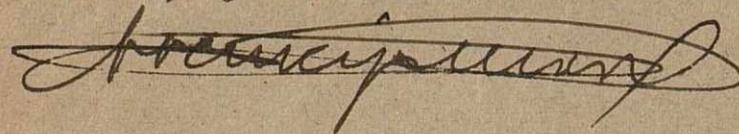
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Maria Grinó Fantova,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, ~~doy fe~~ por prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-





FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 90 de abril en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 42 del Juzgado y 1958 de la Audiencia, seguido contra

Mario Griño Tratorra
Altorricón

vecino de

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 14 JUN. 1943 de 194

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de *Tamarit*

Providencia Tamarite de Litera veintiuno de Junio
Juez de mil novecientos cuarenta y tres.
Sr. Bañeres. La precedente comunicación del Ilmo.
Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto dic-
tado por este Juzgado en el precedente expediente
únase al mismo y habiendose transcurrido el plazo
de cinco dias sin interponer recurso contra el ha-
ciendose firme remítanse los testimonios que del
mismo estan acordados en el referido auto con aten-
tas comunicaciones en las que se interesará acuse
de recibo para proceder a ~~al~~ archive de este expedien-
te librandose tambien la oportuna orden al inferior
para la notificación del auto al inculpado.
Lo mandé y firma el Señor Don Mariano Bañeres Ca-
vero Juez de Instrucción ejerciente de este Parti-
do de hoy fe.

L. / *Mariano Bañeres*

Vilalces

Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios
con atentas comunicaciones en los terminos y tambien
la orden al inferior de hoy fe.

Vilalces

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Camonte

Expte. n.º 1358 de la Audiencia
y 42 del Juzgado

Contra

María Guiso Pantova

vecino de Altoricon

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha veinta del pasado Abril auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Y requiera se o a alguno de sus familiares para que manifieste la fecha y pueblo en que naciera el Excmo. Guiso Pantova y el nombre de sus padres

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.
mañanas de Junio de 1943.

El Juez Instructor,

María Banez



Sr. Juez Municipal de Altoricon

PROVIDENCIA.-Juez Sr.
Plana Gerezuela.

Altorricón a uno de Julio
de mil novecientos cuarenta
y tres.

Recibida la precedente carta
orden del Juzgado Instructor de Responsabi-
lidades Políticas de Tamarite, cumplase quan-
do se interesa en la misma, y una vez hecho,
deva' lvase a su procedencia. Lo mandó y fir-
mó el sr. Juez municipal, de que yo el Secre-
tario, certifico.



Salvador Masca

R. S. M.
El Secretario,

Antonio Antón

Diligencia.-Altorricón a dos de Julio de mil novecien-
tos cuarenta y tres, yo el Secretario teniendo
a mi presencia a Doña María Grinó Pantova, le
notifique por lectura integra de la carta ór-
den que antecede, requerida para que manifieste
día y lugar de su nacimiento, dice: que nació
el día 10 de Agosto de 1911, en Altorricón, pro-
vincia de Huesca, siendo hija de Salvador y Ro-
sa. De quedar enterada firma conmigo de que cer-
tifico.

María Grinó

Antonio

Otra.-Cumplimentado se remite a su procedencia, certi-
fico,

Antonio